



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 1500.1/697/2019 de Bulmaro Lucio González Lemus, delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	41280

Documental recibida el cuatro de diciembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *[firma]*

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta, suscrito por el delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita se requiera nuevamente a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "la totalidad de la documentación solicitada por este Instituto y ofrecida como prueba", así como los informes solicitados en el oficio 1500.1/322/2019 de ofrecimiento de pruebas.

Al respecto, dígase al Instituto actor que deberá estarse a lo determinado en proveídos de cinco y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en los cuales se tuvo a las autoridades demandadas Poder Ejecutivo y Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en autos, en relación con las documentales e informes precisados en el oficio 1500.1/322/2019 de ofrecimiento de pruebas de ese Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que ya obran en autos; además, de conformidad con los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79² del

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

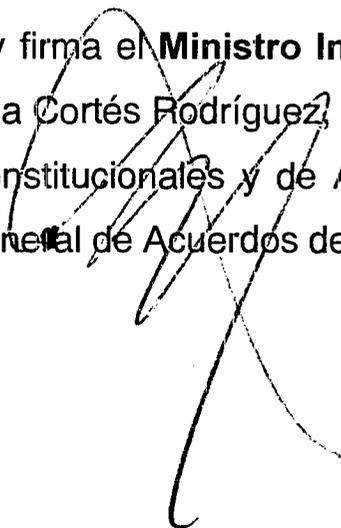
²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 79. Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, en todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, de estimarlas necesarias para la mejor resolución del asunto, considerando el alcance de los medios de prueba y su relación inmediata con los hechos controvertidos.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 16

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

3 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.